

**APRUEBA ADDENDUM DE CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O’HIGGINS Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.549/2020.**

Arica, septiembre 01 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.719/2013, de agosto 23 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.116/2015 de enero 29 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.6/2017, de enero 03 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.542/2018, de junio 13 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.420/2019, de abril 09 de 2019, Resolución Exenta N°1227, de abril 09 de 2020, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, Carta de la Facultad de Ciencias de la Salud N°206/2020, de agosto 20 de 2020, Carta de Rectoría. N° 1275.20, de agosto 21 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.719/2013, de agosto 23 de 2013, se aprueba Convenio Asistencial - Docente, suscrito con entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, con la finalidad de coordinar esfuerzos tendientes a facilitar el desarrollo de las mallas curriculares, observación, pasantías, prácticas e internados, a sus alumnos matriculados en las carreras de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre; Tecnología Médica con especialidad en Oftalmología y Optometría; Tecnología Médica con especialidad en Imagenología y Física Médica; Obstetricia y Puericultura; Kinesiología y Rehabilitación; Enfermería y Nutrición y Dietética, dejándose constancia, en la oportunidad, que eventualmente podrían incorporarse nuevas carreras durante la vigencia del mismo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima de Convenio en comento, este tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogable tácitamente por periodos anuales, con un máximo de dos años.

Que, posteriormente se ha celebrado sucesivos Convenios Asistenciales – Docentes y Addendum con el ya mencionado Servicio de Salud, aprobados mediante Decreto Exento Universitario N°00.116/2015 de enero 29 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.6/2017, de enero 03 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.542/2018, de junio 13 de 2018 y Decreto Exento Universitario N°00.420/2019, de abril 09 de 2019.

Que, mediante Resolución Exenta N°1227, de abril 09 de 2020, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, se aprueba la modificación de la cláusula tercera, relativa a calidad de retribución y mejoras a la que se obligó la Universidad de Tarapacá, al momento de la suscripción del Addendum a Convenio en comento, aprobado mediante Decreto Exento Universitario N°00.420/2019, de abril 09 de 2019, por lo que se hace necesaria la aprobación, por acto administrativo fundado, la modificación de convenio correspondiente.

El mérito de lo solicitado por la Sra. Ana María Naranjo Garate, Decana (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud, por medio de Carta FACSAL, de la Universidad N°206/2020, de agosto 20 de 2020.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruebase el **ADDENDUM CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE** suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de con fecha 11 de noviembre de 2019, contenido en documento adjunto, compuesto de dos (02) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector (S)

  
  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALOR  
TARAPACÁ

ADA.PLC.ycl.

21 SET. 2020



SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS  
SUBDIRECCIÓN MÉDICA  
DPTO. COORDINACIÓN ESTRATÉGICA  
DRA. ARR/MCA / OSD / SUB. ULS

ADENDUM A CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Rancagua a 11 de noviembre de 2019, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante Don Fabio Andrés López Aguilera, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N° 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Universidad de Tarapacá, Rut N° 70.770.800-k, representada legalmente por su Rector don Emilio Rodríguez Ponce, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante "La Universidad", se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** Que según da cuenta instrumento público, de fecha 18 de julio de 2013, aprobado por Resolución Exenta N° 3256 de fecha 14 de agosto de 2013 del Servicio de Salud O'Higgins, las partes anteriormente individualizadas, celebraron un convenio Docente Asistencial, con la finalidad de regular la asignación y uso del Campo de Formación Profesional y Técnico pertenecientes al Servicio de Salud O'Higgins.

En el referido Convenio, suscrito se señaló que uno de sus principales objetivos de proteger la seguridad, dignidad y derecho de los pacientes y/o usuarios, así como dar preferencia a la labor asistencial por sobre la docente.

En el mismo Convenio se estableció la obligación de "La Universidad" dar a conocer entre sus autoridades, coordinadores, docentes y alumnos, las obligaciones que le asisten en el contexto del convenio y su aplicación.

**SEGUNDO:** Los alumnos que realicen práctica curricular o internado en los establecimientos de la red de "El Servicio", deberán asistir a una jornada de inducción a acordar con los referentes de Relación Asistencial Docente del hospital al cual asistirá el alumno.

La jornada asistencial habitual de los alumnos, se deberá coordinar en forma previa entre el establecimiento dependiente de "El Servicio" y "La Universidad".

**TERCERO:** En calidad de retribución y mejoras "La Universidad" otorgará al "El Servicio", por concepto de uso de campo clínico un aporte o retribución, calculado en base a 1,125 U.F., semanal por cupo de internado y de 1 U.F. semanal por cupo de práctica curricular. Para el cálculo semanal por cupo de internado, como también para el cupo por practica curricular, el valor de pago de la Unidad de Fomento corresponderá al que establece dicha unidad de pago al último día hábil del mes de noviembre de los años 2019 y 2020 respectivamente.

A su vez, "El Servicio" facturará una vez al año conforme detalle de cupos solicitados en cada hospital por "La Universidad". Ello sin considerar si se hizo uso efectivo o no de la totalidad de cupos requeridos inicialmente.

Se deja establecido que la retribución que "La Universidad" realice, se efectuará preferentemente a través de equipamiento o mejoras de infraestructura en el o los hospitales en los cuales se haya dispuesto de cupos de práctica curricular o internado.



Las partes acuerdan que todas las retribuciones y mejoras que "La Universidad" otorgue durante los años 2019 y 2020, por concepto de uso de campo clínico para los alumnos que cursen su internado o práctica curricular en hospitales dependientes de "El Servicio", serán asignadas directamente al hospital involucrado, favoreciendo de esta manera el desarrollo de los objetivos estratégicos del establecimiento, permitiendo con ello asegurar una atención oportuna y de calidad a los usuarios de la Red Asistencial de "El Servicio".

Una vez, adquirido y recepcionado el equipamiento, "La Universidad", deberá entregar al "El Servicio", copia de la orden de compra, factura y documentos relativos a la garantía del equipo o equipamiento, así como del acta de recepción por parte del hospital o establecimiento de que se trate.

**CUARTO:** Por el presente Adendum, las partes comparecientes acuerdan que el convenio individualizado en la cláusula primera precedente tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2020, estableciéndose una renovación automática de un año calendario, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad por escrito de poner término al mismo, con al menos con 30 días de anticipación, renovándose de esa forma sucesivamente.

"El Servicio" se reserva el derecho de poner término anticipado al convenio, sin expresión de causa en cualquier momento, asumiendo desde ya, el compromiso de no alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardar el derecho que tienen los alumnos de completar de manera normal el periodo lectivo en que se produce. Lo anterior a consecuencia de la entrada en vigencia de nueva normativa Ministerial que regule la Relación Asistencial Docente, "El Servicio" realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a ésta, informando formalmente a "La Universidad", al menos con 30 días de antelación, las adecuaciones que sea preciso realizar al respecto.

Por otra parte, en lo que no fuere modificado a través del presente adendum, permanecen vigentes las estipulaciones del convenio que dio inicio al vínculo de "El Servicio" con "La Universidad"

**QUINTO:** En prueba de conformidad suscribe el presente adendum en cuatro ejemplares en el mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en cada una de las partes.

**PERSONERIAS:** La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar a "La Universidad", consta en Decreto Supremo N ° 193/18, del 8 de junio del año 2018, el cual lo designa como\_Rector de "La Universidad".

La personería de don Fabio Andrés López Aguilera para representar a "El Servicio", en su calidad de Director Subrogante, consta en Decreto Supremo número ciento cuarenta del año dos mil cuatro, en relación con el Decreto Exento número ciento veintitrés, de fecha 10 de septiembre de dos mil dieciocho, del Ministerio de Salud.



FABIO LOPEZ AGUILERA  
DIRECTOR (S)



Para constancia firman ambas partes




EMILIO RODRIGUEZ PONCE  
RECTOR



006 / 2020  
24 ENE 2020

RECTORÍA UTA	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
DIRECTIVOS	Vº y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL	
D.A.L.	

ADENDUM A CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



